
POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (SII)

1. INTRODUCCIÓN

El art. 5.2 h) de la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, la Ley 2/2023) obliga a todos los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación a disponer de una política o estrategia que enuncie los principios generales de su Sistema Interno de Información (en adelante, SII) y de defensa de la persona informante. En cumplimiento de este mandato legal, se ha aprobado por la Junta de Gobierno del CORPME una Política, que aplica a toda persona vinculada al Colegio y cuyos aspectos más relevantes se resumen a continuación. Se incluye, como anexo I, un glosario de términos para facilitar su comprensión.

2. PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA

- **Complitud.** El SII comprende y regula todos los cauces a través de los que se puedan comunicar infracciones, irregularidades, sugerencias, reclamaciones, quejas o plantear dudas en relación con las normas de derecho europeo, nacional o internas aplicables a la organización y a su actividad. El SII dispone de un canal específico: *Canal Responsable* que opera como canal de compliance y como canal interno a los efectos de la Ley 2/2023.
- **Accesibilidad.** *Canal Responsable* esta disponible y es fácilmente identificable en una sección separada, en la página de inicio de la web corporativa, junto a información sobre su uso y sobre los principios y trámites del procedimiento
- **Garantías de confidencialidad.** El SII garantiza la confidencialidad de la identidad de la persona informante y de otras mencionadas en la comunicación, de las actuaciones que se desarrollen y de los datos personales que transiten por él, impidiéndose el acceso por personal no autorizado.
- **Seguridad.** El CORPME garantiza la integridad, la autenticidad y la gestión segura de las comunicaciones.
- **Protección del informante.** El CORPME prohíbe represalias contra las personas informantes de buena fe y la/os testigos y/o otras personas que las apoyen. Cualquier represalia o intento deberá comunicarse inmediatamente al CCNII.
- **Anonimato.** El SII permite la comunicación anónima de información.
- **Seguridad jurídica.** Quienes usen el SII podrán tener la certeza de que sus comunicaciones van a ser tramitadas de acuerdo con los procedimientos previamente aprobados y puestos a su disposición.

3. ELEMENTOS DEL SISTEMA

3.1. Persona Responsable del Sistema

El órgano Responsable del SII es el **Comité de Cumplimiento Normativo e Integridad Institucional del CORPME** que ha delegado en una de sus personas miembros (en adelante, la "Persona Gestora") las facultades de gestión del SII y de tramitación de las comunicaciones, por sí misma o mediante órganos de la organización. Podrá contar con apoyo externo para la recepción y triaje de las comunicaciones recibidas en *Canal Responsable* y para la práctica de diligencias durante su tramitación.

3.2. Canal interno

3.2.1. Canal Responsable

1. Se debe usar *Canal Responsable* para comunicar, en el ámbito del derecho europeo, nacional o de la normativa interna: infracciones, irregularidades, quejas, reclamaciones, sugerencias o dudas interpretativas, en los términos definidos en esta Política. Quedan dentro de su ámbito material las conductas de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, las conductas de acoso y las de



privacidad y protección de datos, que antes se comunicaban a través de canales propios.. Podrá usarlo cualquier persona vinculada al CORPME o a sus Decanatos autonómicos o territoriales, como:

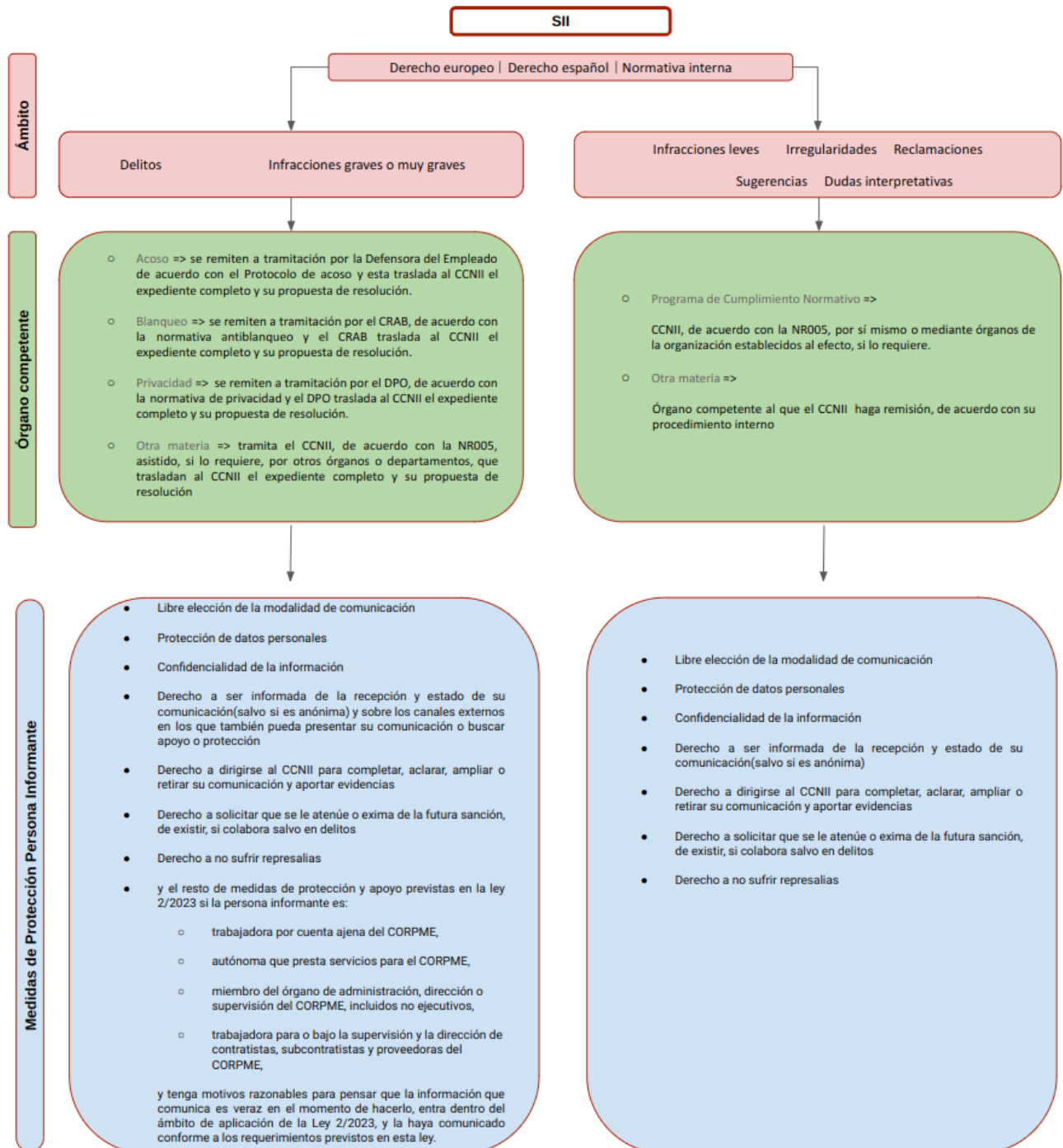
- integrantes de órganos de gobierno (cargos honoríficos incluidos),
- directiva y personal (becario, voluntario o en periodos de formación incluido),
- aquellas cuyo vínculo laboral haya finalizado o aún no haya comenzado si comunican información obtenida en el proceso de selección o de negociación precontractual,
- las que formen parte de comités, comisiones, representaciones o grupos de trabajo, por cuenta o bajo el amparo del CORPME,
- titulares de las oficinas de Registro,
- las personas empleadas de oficinas de Registro para comunicar infracciones o malas prácticas en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo
- proveedoras, contratistas, subcontratistas, socias o colaboradoras del CORPME y quienes trabajen para ellas o bajo su supervisión y dirección.

3.3. Procedimiento de Gestión de la Información

La Junta de Gobierno ha aprobado un “Procedimiento de gestión de las comunicaciones recibidas en *Canal Responsable*” que recogen los principios y trámites que se siguen para gestionar las comunicaciones recibidas por este cauce.

4. PRINCIPIOS GENERALES DE DEFENSA DE LA PERSONA INFORMANTE

- Libre elección de la modalidad de comunicación entre las opciones que ofrece *Canal Responsable*.
- Protección de sus datos personales con arreglo a lo dispuesto en las leyes.
- Confidencialidad de la información facilitada y de los trámites para su investigación y resolución, incluidos datos identificativos y documentos o archivos aportados.
- Derecho a ser informada de la recepción de su comunicación y de su tramitación y resolución, salvo que sea anónima.
- Derecho a dirigirse al CCNII, por los medios a su disposición, para completar, aclarar, ampliar o retirar su comunicación, o aportar nuevas evidencias.
- Derecho a solicitar que se le atenúe o exima de la futura sanción, si ha participado en los hechos denunciados, facilitado su identidad y colaborado activamente en la investigación, salvo que fuesen susceptibles de calificarse como delito.
- Derechos a no sufrir ninguna clase de represalias, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia. No tendrán esta consideración las medidas disciplinarias o sancionadoras contra un/una informante de mala fe.
- Derecho a las medidas de protección y apoyo previstas en la Ley 2/2023 que les resulten aplicables, y a ser informada de los canales externos para presentar su comunicación, cuando las informaciones entren dentro del ámbito material y personal de los artículos 2 y 3 de la Ley 2/2023, las haya comunicado conforme a los requerimientos de dicha ley y tenga motivos razonables para pensar que la información que comunica es veraz en el momento de hacerlo, aun cuando no aporte pruebas concluyentes.





5. POLÍTICA DE PRIVACIDAD

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación del SII del CORPME se regirán por lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación¹ y en el cuerpo normativo de privacidad aprobado por el CORPME, aplicándose los siguientes principios relativos al tratamiento:

- **Licitud, lealtad y transparencia.** Los datos personales serán tratados conforme a las siguientes bases de legitimación: cuando se comuniquen infracciones del artículo 2 de la Ley 2/2023, el cumplimiento de una obligación legal; cuando se comuniquen irregularidades, infracciones de la normativa interna del CORPME o de los principios y valores del Código que no supongan una infracción penal o administrativa grave, quejas, reclamaciones o dudas interpretativas sobre el Programa, la satisfacción de intereses legítimos del responsable del tratamiento o de un tercero; cuando se traten datos como consecuencia de una revelación pública (art 28 Ley 2/2023), la necesidad para el cumplimiento de una misión en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable (art 6.1.e) RGPD). El SII no se utilizará para tratamientos no previstos expresamente por la legislación aplicable.
Si la persona a la que se refieran los hechos comunicados o revelados públicamente ejerciera el derecho de oposición, se presumirá, salvo prueba en contrario, que existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.
Toda persona implicada en una comunicación (informante, a la/s que se refiera/n los hechos, terceras partes implicadas) serán informadas del tratamiento de sus datos personales, salvo que una norma con rango de ley prevea lo contrario.
- **Limitación de la finalidad.** Los datos no serán tratados de manera incompatible con los fines para los que fueron recogidos o proporcionados por la persona informante. La utilización de las comunicaciones realizadas con la finalidad de disponer de evidencias del funcionamiento del SII o de generar estadísticas, únicamente se realizará tras aplicar un proceso de anonimización de los datos personales.
- **Minimización de datos.** Los datos personales comunicados que se refieran a conductas no incluidas en el ámbito de aplicación material de esta política, se suprimirán del SII. No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica. Si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.
- **Exactitud.** Si se acreditase que la información facilitada o parte de ella no es veraz, se procederá a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia, salvo que la falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.
- **Limitación del plazo de conservación.** Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el SII únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, se procederá a su supresión.
- **Seguridad del tratamiento, preservación de la identidad y confidencialidad de la información.** Se adoptarán las medidas técnicas y organizativas que permitan impedir el tratamiento no autorizado o ilícito de los datos personales, así como su pérdida, destrucción o daño accidental, con especial atención a la protección de la identidad de la persona informante de acuerdo con el art.32 del RGPD, el Título VI de la Ley 2/2023 y el cuerpo normativo de privacidad.
La identidad de la persona informante nunca será objeto del derecho de acceso a datos personales, limitándose la posibilidad de su comunicación, cuando sea necesario, a la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal o la autoridad administrativa competente impidiéndose el acceso por terceros.

¹ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.



- **Sistemas complementarios.** Tienen esta consideración, y forman parte del SII del CORPME, los espacios o soportes, en formato digital o en papel, propios o de terceros, destinados al almacenamiento o intercambio de la información que se trate en el SII. Los que utilice el CCNII o las áreas involucradas para tratar información fuera del canal/es o para intercambiar información entre ellos deberán garantizar la implantación de medidas técnicas y organizativas que permitan garantizar la seguridad del tratamiento, la preservación de la identidad y la confidencialidad de la información (de acuerdo con el art.32 del RGPD y el Título VI de la Ley 2/2023).

6. DUDAS

Las relacionadas con el contenido o la interpretación de esta Política y su normativa de desarrollo podrán plantearse a través de *Canal Responsable*.

ANEXO I- TÉRMINOS Y DEFINICIONES

A los efectos de esta política, se aplican los términos y definiciones siguientes:

Sistema interno de información (SII): conjunto de elementos (canal/es interno/s, procedimiento/s y órgano responsable) que permiten a una persona informante la presentación de comunicaciones y garantizan su tramitación con las debidas salvaguardas.

Canal: cauce de entrada de comunicaciones.

Persona informante: persona legitimada para comunicar a través del SII del CORPME información obtenida en el contexto de sus actividades laborales o profesionales.

Comunicación: transmisión, verbal o por escrito, de información sobre infracciones, irregularidades, quejas, reclamaciones, sugerencias o dudas interpretativas.

Infracción: tipo de comunicación a través de la cual la persona informante pone de manifiesto una vulneración, real o potencial (incluidas las sospechas razonables y los intentos de ocultar tal infracción) del ordenamiento jurídico español, el ordenamiento europeo o la normativa interna que se haya producido, o que muy probablemente pueda producirse, en el CORPME o en una organización con la que el CORPME está o ha estado relacionada.

Irregularidad: conducta contraria a las buenas prácticas, recomendaciones y procedimientos de la organización.

Queja: tipo de comunicación a través de la cual la persona informante pone de manifiesto su insatisfacción o desacuerdo sobre algún aspecto del Programa de Cumplimiento o de la actividad de la organización.

Reclamación: tipo de comunicación a través del cual la persona informante exige un derecho o interés legítimo supuestamente vulnerado o desatendido.

Sugerencia: tipo de comunicación a través del cual la persona informante da su opinión o propuesta de mejora sobre algún aspecto del Programa de Cumplimiento o del funcionamiento de la organización.

Duda interpretativa: tipo de comunicación a través del cual la persona informante pregunta sobre la forma adecuada de entender una norma, recomendación, procedimiento o protocolo de actuación.

Persona afectada: persona física o jurídica a la que se haga referencia en la comunicación como aquella a quien

se atribuyen o con la que se asocian los hechos comunicados.

Procedimiento de gestión: conjunto ordenado de actuaciones para la tramitación y resolución, de forma segura, efectiva y confidencial, de las comunicaciones presentadas a través del SII del CORPME.

Medidas de Protección: garantías establecidas por la ley y el SII orientadas a salvaguardar la identidad de las personas que presenten comunicaciones a través de los canales internos del SII y evitar que puedan ser objeto de represalias.

Medidas de Apoyo: asistencias técnicas y, en su caso, apoyo psicológico y financiero que deben prestar las entidades públicas a las personas que comuniquen o revelen infracciones que afecten a intereses financieros de la Unión Europea, que entren en el ámbito de aplicación de los actos enumerados en el Anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, o que incidan en el mercado interior, así como las que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa, grave o muy grave.

Programa de Cumplimiento Normativo e Integridad Institucional del CORPME: modelo de organización y gestión implementado por el CORPME para prevenir, detectar y corregir posibles riesgos penales, económicos y/o reputacionales o reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

Comité de Cumplimiento Normativo e Integridad Institucional (CCNII): Órgano encargado de velar por la actualización y eficacia del Programa de Cumplimiento Normativo e Integridad Institucional del CORPME y el Responsable de su SII. Su composición y funciones están reguladas en el Código de Conducta e Integridad Institucional del CORPME. La designación de sus integrantes corresponde a la Junta de Gobierno.

Junta de Gobierno: Órgano de gobierno del CORPME, cuya elección, composición y competencias, aparecen reguladas en los Estatutos generales del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España (Real Decreto 483/1997, de 14 de abril, arts. 19 y ss.).